

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA propuesta por BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROBINSON PEÑA CARDONA.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ El poder aportado no se confirió en debida forma mediante mensaje de datos, por lo que para aceptarse un poder y con ello su reconocimiento de personería no basta solamente con aportar su archivo que lo contiene, sino que se requiere “...i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal, M. Hugo Quintero Bernate, providencia del 3 de septiembre de 2020, Radicado 55194), y se repite, esos requerimientos nos los cumple el poder aportado, y por ende, conforme lo indicado, no está presentado en debida forma, circunstancia que genera que no se pueda reconocer personería para actuar y por ende no está legitimado para actuar en nombre del demandante, por lo que debe presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.48 fijado hoy ***10-04-2024***
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d472ce9624a5a1be1cefd603551e8c8b88cbaf384f7dbe8f8457b391f8dab7**
Documento generado en 09/04/2024 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>